REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. 2462

(28 NOV 2014)

"Por la cual se conforma lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 204019, denominado Técnico, Código 4410, Grado 2 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 251 de 2013 - DAPRE".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 780 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 44 del Acuerdo No. 302 del 12 de marzo del 2013, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

A su vez, según la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los sistemas específicos de carrera administrativa, y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 302 del 12 de marzo de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Convocatoria No. 251 de 2013 - DAPRE.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44[1] del Acuerdo No. 302 de 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31[2] de la Ley 909 de 2004, una vez

---

[1] *"ARTÍCULO 44°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria."*

se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 27 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 204019, denominado Técnico, Código 4410, Grado 2, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 251 de 2013 - DAPRE, así:

ENTIDAD	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
EMPLEO	Técnico 4410-2
CONVOCATORIA No.	251 de 2013 - DAPRE
FECHA CONVOCATORIA	15/04/2013
NÚMERO OPEC	204019

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79052326	JOSE MARTIN BEJARANO BEJARANO	64.92
2	CC	72200786	ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO	62.72
3	CC	52080266	SHIRLEY RAMIREZ CANTOR	61.74
4	CC	51863762	MARTHA LUCIA BOHORQUEZ CALDERON	61.09
5	CC	79992746	ALVARO CASALLAS ACOSTA	60.51
6	CC	80138594	JOSÉ EDUARDO VARGAS GALINDO	57.82
7	CC	79056195	OSCAR ALONSO CEPEDA ESPITIA	57.79
8	CC	52952507	DORA MARIA VINASCO LADINO	57.60
9	CC	1019006788	MARIA ALEJANDRA BUSTAMANTE CAMACHO	57.59
10	CC	79731602	ALEXANDER OCORO ARAGON	56.29
11	CC	1026273496	JAIME EDUARDO HERNANDEZ GONZALEZ	55.61
12	CC	1061624836	ANGELA MARIA GONZALES RESTREPO	55.32
13	CC	1013590253	DAVID ALEJANDRO BOHORQUEZ FITATA	55.14
14	CC	80881512	OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO	55.12
15	CC	52008339	CLAUDIA ARDILA BECERRA	55.00
16	CC	1073239385	BRYAN JAIR DIAZ DUEÑAS	54.88
17	CC	1026272398	MABEL ASTRID MEDINA VILLAMIL	54.38
18	CC	1111196955	CRISTIAN CAMILO QUINTERO PEÑA	54.30
19	CC	1069723892	ANA CAROLINA GODOY ROMERO	54.23
20	CC	80756312	CARLOS ANDRES YULE OTERO	54.01
21	CC	1052387500	KENNETH WILLY MENDOZA BAUTISTA	53.22
22	CC	70254818	CARLOS MARIO CORTES ALZATE	53.12
23	CC	1110498775	JHON ESNEIDER SERNA FORERO	52.82
24	CC	1022329711	DIANA MARCELA CARDENAS NAVARRO	52.75
25	CC	80126523	MARCO AURELIO SAAVEDRA CORRALES	52.55
26	CC	52988187	ERIKA LORENA ALBA JIMENEZ	52.24
27	CC	53052301	KARIN SOFIA LOZANO FIQUE	52.14
28	CC	31896875	MARTA CECILIA GIRALDO DÁVILA	51.88

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de

[2] *"4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."*

la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de la lista de elegibles al participante del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 251 de 2013 - DAPRE, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas. La lista de elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo No. 302 de 2013, concordante con lo previsto en el numeral 11.6 del Decreto Ley 780 de 2005 y en atención a lo dispuesto en la Sentencia C-1173 de 2005, una vez se realice la publicación de la presente Lista de Elegibles y antes de la expedición de la Resolución de nombramiento en período de prueba, la Secretaría de Seguridad del DAPRE efectuará al seleccionado un estudio de seguridad de carácter reservado, que de resultar desfavorable, será causal para no efectuarse el nombramiento del elegible y, en consecuencia, excluirlo de la presente lista. Para el efecto, el DAPRE deberá remitir a esta Comisión Nacional, copia del Acto Administrativo de abstención del nombramiento debidamente ejecutoriado, con el fin que la CNSC realice el retiro del elegible de la lista.

ARTÍCULO QUINTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 251 de 2013 - DAPRE, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

PARÁGRAFO: Una vez sea provisto definitivamente el empleo de que trata la presente Resolución y, en el evento que agotada la lista de elegibles, se verifique que quedaron vacantes por proveer, se procederá a declarar desierto el concurso de las mismas, con fundamento en lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 780 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, podrá ser utilizada para proveer vacantes del mismo empleo o de otros iguales, similares o de inferior jerarquía, al tenor de lo señalado en el inciso tercero del numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto Ley 780 de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto Ley 780 de 2005.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, Entidad a la cual

pertenece el empleo para el que se conforma lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la reclamación de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 28 NOV 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Revisó: Salvador Mendoza Suárez – Shirley Villamarin
Elaboró: Tatiana Giraldo Correa